

En el nombre de Dios todo poderoso, amén. Sepan cuantos esta carta de mi testamento, última y póstuma voluntad vieren, como yo Doña Lucía de Rivera de estado viuda de Don Egidio Aponte, natural del Partido de Cayey, hija legítima de Don Tomás, y de Doña Ana de Burgos Pacheco, ya difunta, otorgo que por cuanto me hallo enferma en la cama de la que Dios, Nuestro Señor, ha sido servido darme, pero en mi sano juicio, memoria, y entendimiento natural, creyendo como bien y firmemente creo en el misterio de la Santísima Trinidad, Padre, Hijo, y Espíritu Santo, tres personas distintas y un sólo Dios verdadero, y en todo lo demás que tiene, creo, que confiesa Nuestra Santa Madre Iglesia Católica, Apostólica-Romana, bajo cuya buena fe y creencia he vivido, y es mi intención vivir, y morir, y si acaso por tentación del Demonio, o por dolencia grave de mi enfermedad algo contra esto que creo, y confieso hiciere, dijere, o mostrare, desde ahora para entonces lo revoco y anulo; y con esta invocación divina, y poniendo por mi intercesora a la siempre Virgen María, Angel de mi Guarda, Santos de sus **(f88v)** nombre, y demás celestes cortesanos para que intercedan por mí con la Majestad Divina me perdone los pecados, y lleve a la vida eterna para donde fue criada: temerosa que la muerte no me coja sin haber dispuesto de mis cosas, en la mejor forma que haya lugar por derecho, hago y ordeno este mi testamento, mandas, y legados en el contenidos en la forma y manera siguiente.

Primeramente, mando y encomiendo mi alma a Dios, Nuestro Señor que la creó para sí a su imagen y semejanza, y el cuerpo a la tierra de que fue formado, y es mi voluntad que cuando la Divina fuere servido sacarme de esta presente vida a la eterna mi cuerpo sea sepultado en el convento real de nuestro seráfico padre San Francisco vestido con hábito de la misma orden, haciéndose los oficios de entierro doble con misa de réquiem, vigilia, y responso si fuere hora competente y sino al siguiente día, y acompañen a mi entierro la cruz alta de la santa iglesia catedral, cura, sacristán, y seis acompañados, y la limosna de todo se saque de mis bienes.

- Ytem: Es mi voluntad que al dicho mi enterramiento asistan las dos comunidades querúbrica y seráfica, y la limosna se pague de mis bienes.

- Ytem: Es mi voluntad se manden decir las tres **(Folio 89)** misas de alma cantadas aplicadas por la mía, y su limosna se pague igualmente de mis bienes.
- Ytem: Es mi voluntad se manden decir las misas rezadas siguientes. Una al Santo Angel de mi Guarda, otra al Santo de mi nombre, otra a Nuestra Señora de los Dolores, otra a la de la Asunción, nueve por las Ánimas del Purgatorio, cuatro por mi difunta madre, tres por las penitencias mal cumplidas que haya tenido y tres por los cargos de conciencia que pueda tener.
- Ytem: Es mi voluntad se distribuya cuarenta pesos por mis albaceas en los pobres más solemnes del Partido **(Folio 89vt)** de Cayey.
- Ytem: Es mi voluntad que a las forzosas y acostumbradas de Jerusalén se les de tres reales a cada una de ellas con que las excluyo, y aparto de mis bienes.

Bienes

- Ytem: Declaro tener por mis bienes un pedazo de estancia en el Partido de Cayey en el sitio nombrado Culebras con casa de habitación de madera, y llague, platanal, cañaveral, trapiche con sus útiles y anexos frutales; la cual comprehende de varios animales vacunos, caballares, mulares, y de cerda que manifestarán con la señal de mi pertenencia mis hijos Don Cristóbal.
- Ytem: Declaro por mis bienes una caballería de tierra en el sitio de Sabana Hoyos, jurisdicción de Cayey.
- Ytem: Declaro tener por mis bienes una parte de hatos y criadero en el de Abey, otra en el de Sabana Tuna, otra en el de Jobos, y otra en el de Santa Elena con los animales vacunos y de cerda, y plantas de frutos que se hallaren en ellos.
- Ytem: Tengo otra parte de hatos en el nombrado los Llanos con los animales de cerda, y vacunos **(Folio 90)** que se hallen de mi señal.

Esclavos

- Ytem: **Tengo por mis bienes los esclavos siguientes. Pedro, Juan, Francisco, Eugenio, Francisco, Diego, Segundo, Raymundo, Santiago, Gregoria, Francisca, Juana, Gregoria, y Clara.**
- Ytem: Tengo por mis bienes las ropas, muebles, alhajas de oro y plata y demás que comprende la casa de mi habitación en aquel partido.

Deudas á favor

- Ytem: Declaro que mi hermano Don Pablo de Rivera me es deudor de doscientos pesos que le presté en efectivo, y cincuenta pesos más valor de un potro que le vendí, es mi voluntad se cobren y tenga por mis bienes.
- Ytem: Declaro que Don José Morales, vecino de Caguas, me es deudor de cincuenta pesos = Mi yerno, Don José de Rivera, cien pesos y cincuenta más de otra cuenta = Don Tomás Colón, mi yerno, setenta y cinco pesos = Mi hijo, Don José Vicente cien pesos, y mi hijo Don Rafael adeuda veinte reses entre machos y hembras = La viuda de Evaristo veinte y cinco pesos.
- Ytem: Declaro que la mayordomía de Nuestra Señora de la Asunción de Coamo me adeuda doscientos y pico de pesos, es mi voluntad se cobren, y tengan **(Folio 90vto)** por mis bienes, del mismo modo que las de la clausula anterior.
- Ytem: Es mi voluntad que las demás deudas de menores cantidades que se me adeudan, y de que tiene conocimiento mi hijo don Cristóbal se esté a las que este manifestare, se cobren y tenga por mis bienes.
- Ytem: Declaro que no adeudo cosa alguna, ni mis bienes se hallan grabados; pero si apareciere alguna, justificada que sea, mande se pague.
- Ytem: Declaro que fui casada y velada según disposición tridentina con Don Egidio Aponte, y durante nuestro matrimonio hemos tenido y

procreado por nuestros legítimos hijos a Don Rafael, Don Nicolás, Doña Mauricia, Don José Vicente, Doña Ana, Don Cristóbal y María Antonia, ya difunta, la cual dejaron de su matrimonio a Isabel, declaro aquellos por mis hijos, y del referido mi esposo.

- Ytem: Declaro que al tiempo, y cuando contrajimos matrimonio condujo mi esposo de capital y yo de dote lo que consta en los inventarios que por su fallecimiento se formaron.
- Ytem: Declaro que al tiempo que mis hijos tomaron **(Folio 91)** estado de matrimonio les dimos de mancomún yo y mi citado esposo lo que consta de las cartillas que al efecto se formaron, y de que se hizo relación en el citado inventario.
- Ytem: Declaro que los recitados mis hijos están enteramente satisfechos de su legítima paterna, así los que están casados como los que se mantienen en el estado de celibato.
- Ytem: Es mi voluntad que por mi fallecimiento no se formen inventarios judiciales, ni se introduzca juez algo para su formación y adjudicación a los interesados, pues usando de las facultades que el derecho me franquea desde ahora para entonces nombro para este encargo á Don Nicolás de Rivera mi legítimo hermano, para que unido con mi primer albacea procedan a formarlos, hacer la cuenta divisoria en los términos que se acostumbra y evacuados los remitan a esta capital para su aprobación: encargándoles como les encargo procuren evitar discordias entre los interesados, lo que espero de la confianza que me merecen, y su buen modo de pensar.
- Ytem: Es mi voluntad que lo que remaniere de mi quinto, o parte se me adjudique se distribuya de por mitad en mis dos hijos Don Cristóbal, y Doña Ana que los mejoro.
- Item: Es mi voluntad que se esté a lo que mi hijo **(Folio 91vto)** Don Nicolás diga que adeuda a mi caudal.

- Y para cumplir y pagar este mi testamento, mandas, y legados en él contenidos, elijo, y nombro por mis albaceas testamentarios en primer lugar a mi hijo Don Cristóbal, y en segundo a mi yerno Don Tomás Colón, a los cuales, y con especialidad al primero doy el poder y facultad que para efecto se requiere, para que luego que yo fallezca entren en mis bienes, y de lo mejor y más bien parado de ellos cumplan, y hagan cumplir cuanto de jodeterminado, prorrogándoles como los prorrogo todo el tiempo que hayan menester, aunque sea pasado el año fatal del albaceazgo.
- Y de todos mis bienes, derechos, acciones y restituciones que por cualquier vía, o causa me quedan tocar, y pertenecer instituyo, y nombro por mis únicos, y universales herederos a los referidos mis hijos, para que los hagan, gocen, y hereden con la bendición de Dios y la mía.
- Y por este revoco y anulo todos (**Folio 92**) y cuales quiera testamentos, memorias, codicilos, y poderes para testar que antes de este hayan hecho y otorgado en cualquier vía o forma, pues no quiero que valgan ni hagan fe en juicio, ni fuera del, solo este que otorgo ante el presente escribano y testigos, que es fecho en esta Muy Noble y Muy Leal Ciudad de Puerto Rico a los cinco días del mes de mayo de mil ochocientos años. Yo el infrascrito escribano doy fe conozco ala otorgante que así lo dijo y otorgó ante mí y no lo firmó por que dijo no saber, a su ruego lo hizo uno de los testigos que los fueron presentes Don Juan Díaz del Barrio, Don Ramón de Aguayo, y Bartolomé Martínez de que doy fe---

A ruego de la otorgante como testigo

(Firmado)

Juan Diez de Barrio

Ante mí

(Firmado)

Juan Fernández de el Otero

